

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO  
E INSTALACIONES DEL REAL CLUB NÁUTICO DE VALENCIA**

PRELIMINAR:

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1º. Objeto del Reglamento

Artículo 2º: Ámbito del Reglamento

CAPITULO II.

Finalidades del Recinto portuario del Real Club Náutico de Valencia.

Artículo 3º. Destino

CAPITULO III.

Dirección e Inspección del Recinto Portuario

Artículo 4º. Dirección

Artículo 5º. Competencias de la Dirección del RP

Artículo 6º. Inspección de la APV

CAPITULO IV.

Usos del Recinto Portuario e instalaciones

Artículo 7º. Uso del RP del RCNV

Artículo 8º. Obligaciones de los Usuarios del RP y de los Titulares de derechos de uso preferente de amarres, locales comerciales y paños

Artículo 9º. Petición de servicio

Artículo 10º. Acceso al RP del RCNV

Artículo 11º. Responsabilidad de los usuarios y visitantes

Artículo 12º. Prohibición de permanencia

CAPITULO V.

Condiciones de explotación y utilización de los servicios

Artículo 13º. Escala de embarcaciones

Artículo 14º. Amarres

Artículo 15º. Arrendamiento de amarres del RCNV

Artículo 16º. Arrendamiento de amarres, locales comerciales o paños de socios

Artículo 17º. Servicios

Artículo 18º. Documentación y Seguros

Artículo 19º. Traslado y operaciones en las embarcaciones

Artículo 20º. Salidas de embarcaciones por tierra

Artículo 21º. Presencia de las tripulaciones o responsables

Artículo 22º. Auxilio en las maniobras

Artículo 23º. Medios de varada

Artículo 24º. Conservación y seguridad de las embarcaciones. Sostenibilidad de las amarras, colocación de "fingers"

Artículo 25º. Embarcaciones menores varadas en tierra

Artículo 26º. Localización de actividades

Artículo 27º. Velocidad máxima de navegación

Artículo 28º. Circulación y estacionamiento de vehículos

Artículo 29º. Casos de emergencia

Artículo 30º. Enlace por radio

Artículo 31º. Practicaje

Artículo 32º. Vigilancia de las embarcaciones y responsabilidad del Real Club Náutico de Valencia

Artículo 33º. Facultades de reserva

Artículo 34º. Prohibiciones

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO  
E INSTALACIONES DEL REAL CLUB NÁUTICO DE VALENCIA**

Artículo 35°. Actuaciones en caso de incumplimiento del Reglamento de Explotación  
Artículo 36°. Pesca

CAPITULO VI

Daños y responsabilidades

Artículo 37°. No responsabilidad del Real Club Náutico de Valencia  
Artículo 38°. Daños fortuitos  
Artículo 39°. Daños a las instalaciones  
Artículo 40°. Daños causados por embarcaciones extranjeras  
Artículo 41°. Riesgos de los propietarios  
Artículo 42°. Responsabilidad de desperfectos o averías  
Artículo 43°. Responsabilidad civil

CAPITULO VII

Disposiciones generales

Artículo 44°. Representación del RCNV.  
Artículo 45°. Venta de embarcaciones y cesión de derechos de uso preferente de amarres, locales comerciales y pañoles  
Artículo 46°. Procedimiento de reclamación o aclaración  
Artículo 47°. Personal al servicio particular a bordo de las embarcaciones  
Artículo 48°. Normas de uso en la zona de tierra  
Artículo 49°. De los pantalanes y muelles de atraque

CAPITULO VIII

Morosidad y medidas cautelares

Artículo 50°. Morosidad  
Artículo 51°. Gastos devengados por embarcaciones de socios del RCNV  
Artículo 52°. Gastos devengados por locales comerciales, pañoles o amarres arrendados o por las embarcaciones amarradas en los mismos  
Artículo 53°. Cesionario de amarre sin embarcación  
Artículo 54°. Mora prolongada de cesionarios de amarres, locales comerciales o pañoles  
Artículo 55°. Cuotas sociales

CAPITULO IX

Reforma del presente Reglamento de Explotación

Artículo 56°. Reforma del Reglamento

Disposición Adicional Primera. Días hábiles y naturales  
Disposición Adicional Segunda. Aprobación del Reglamento de Explotación del Recinto Portuario e Instalaciones del RCNV  
Disposición Final  
Disposición Derogatoria

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO  
E INSTALACIONES DEL REAL CLUB NÁUTICO DE VALENCIA**

**PRELIMINAR:**

El RCNV es un Ente Deportivo donde se practican fundamentalmente los deportes del mar, principalmente la vela, así como la pesca, motonáutica, remo, natación, piragüismo y actividades subacuáticas. También se practican en sus instalaciones deportes tales como: tenis, atletismo, modelismo, gimnasia, marcha, baloncesto, fútbol, padel, frontenis, frontón y squash, y cualquier otro deporte que se pudiera realizar acorde a las instalaciones del Club.

Como Club Deportivo reconocido por el Consell Valencià de l'Esport, de la Conselleria de Cultura de la Generalitat Valenciana, tiene además capacidad de obrar en actos lúdicos acordes con la Legislación estatal y autonómica, para poder rentabilizar sus activos, en interés de sus actividades no lucrativas.

En el presente Reglamento se entenderá como Administración a todas las personas empleadas contratadas laboralmente por el RCNV, en sus diferentes jerarquías y departamentos en el ejercicio propio de sus actividades y competencias, cuya jefatura es ejercida por la Gerencia, designada por la Asamblea General de forma estatutaria.

Este Reglamento ha sido APROBADO por Resolución del Consejo de la Autoridad Portuaria de Valencia (APV) en fecha XX de XXXXX de 2012.

**CAPÍTULO I**  
**Ámbito de aplicación**

**Artículo 1º. Objeto del Reglamento.**

El presente Reglamento desarrolla los Estatutos del Real Club Náutico de Valencia (en adelante también RCNV o Club), y tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación de los terrenos, aguas, espacios, edificios e instalaciones, en superficies delimitadas dentro del perímetro de la Concesión Administrativa otorgada por la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante también APV) al RCNV en el Término Municipal de Valencia, cuya construcción y explotación fue autorizada inicialmente por el Consejo de Ministros, en 5 de marzo de 1.982 y renovada sucesivamente por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 21 de febrero de 2.002 hasta el 4 de marzo de 2.030 .

Con fecha 29 de noviembre de 2.005, el Consejo de Administración de la APV acordó la ampliación de la superficie concedida a lo largo de la vida concesional. En fecha 15 de diciembre de 2.010, el Consejo de Administración de la APV acordó la división de la Concesión con resultado de dos concesiones identificadas bajo la denominación de RCNV-Poniente y RCNV-Levante.

**Artículo 2º: Ámbito del Reglamento.**

El presente Reglamento es de aplicación dentro de las Zonas de servicio del RCNV determinadas por las correspondientes Concesiones Administrativas, y que también se denominará en adelante como Recinto Portuario (RP) del RCNV, y cuyo uso corresponde a:

- a) Las embarcaciones que utilicen el área de flotación de las Dársenas, espacios en tierra y todos los servicios a flote o en seco, así como las operaciones de varada y botadura.
- b) Las personas y vehículos que utilicen los viales, aparcamientos, las edificaciones e instalaciones existentes, así como demás servicios en tierra.
- c) Los propietarios, arrendatarios y cesionarios de amarres, locales comerciales, terrazas, pañoles y cualquier otra instalación o construcción integrante de la zona concesional.

El presente Reglamento será de aplicación en concordancia con los Estatutos del Club, sin perjuicio de aquellas disposiciones que promulguen, o las competencias que específicamente ejerzan los diversos Departamentos de la Administración Pública en uso de sus atribuciones legales.

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO  
E INSTALACIONES DEL REAL CLUB NÁUTICO DE VALENCIA**

**Finalidades del Recinto Portuario del Real Club Náutico de Valencia.**

**Artículo 3º. Destino.**

El RP del Real Club Náutico de Valencia en sus aguas y dársenas será destinado fundamentalmente a su uso por embarcaciones deportivas o de recreo, y embarcaciones que utilicen el servicio público de varadero situado dentro de las instalaciones de este Club y cualesquiera otras embarcaciones pertenecientes a la Administración Pública, las de la Cruz Roja y cualquier otra institución que sea autorizada por la Junta Directiva del RCNV.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, en caso de emergencia o fuerza mayor, el Recinto Portuario podrá ser utilizado ocasionalmente por embarcaciones de otras características.

Esta emergencia o fuerza mayor no eximirá a ninguna embarcación de la observancia del presente Reglamento y del abono de las tarifas vigentes que le sean de aplicación.

Para el abono de las tasas de embarcaciones deportivas y de recreo el Real Club Náutico de Valencia queda subrogado en la obligación de los sujetos pasivos de la misma. Para ello, está establecido el concierto directo con la APV, conforme a la normativa de aplicación de dicha tasa. Según lo previsto en la Ley 33/2010 de tarifas, las mediciones para el pago de las citadas tasas se realizarán por eslora y manga máximas.

**CAPITULO III.**

**Dirección e Inspección del Recinto Portuario**

**Artículo 4º. Dirección.**

La Dirección del RP corresponde al RCNV como concesionario y responsable de la explotación de la concesión. La Dirección se ejercerá de conformidad con el Capítulo VII de los Estatutos Sociales del RCNV, de manera que seguirá las directrices y acuerdos tomados por la Asamblea General de socios del RCNV. La Junta Directiva será el órgano encargado de la ejecución de dichos acuerdos por medio de sus representantes, en primer lugar el Presidente y dependiendo de la Junta y de éste, el Gerente del RCNV.

La Junta Directiva determinará la existencia o no de un Capitán de Puerto o empleado cualificado responsable de las operaciones náuticas. El Capitán de Puerto o empleado cualificado responderá ante el Gerente y la Junta Directiva. Mientras no haya un Capitán de Puerto el Gerente tendrá asignada la responsabilidad de las operaciones náuticas.

Las peticiones de utilización de las instalaciones y demás servicios deberán dirigirse a la Dirección del RP, quien siguiendo las instrucciones del Comodoro, señalará los lugares de atraque y organizará la totalidad de los servicios del RP y la función de sus instalaciones.

Los marineros o personal contratado que ejerzan en sus turnos las funciones de vigilancia a las órdenes de la Dirección, podrán tener el carácter de Vigilantes. Así mismo la Policía Portuaria de la APV podrá ejercer sus funciones dentro del RP del RCNV.

**Artículo 5º. Competencias de la Dirección del RP.**

Son competencias de la Dirección, siguiendo las directrices emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva:

- a) Las funciones de policía y control de la zona objeto de la concesión.
- b) La organización de los servicios relacionados con las obras, edificios e instalaciones; su reparación y mantenimiento.

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO  
E INSTALACIONES DEL REAL CLUB NÁUTICO DE VALENCIA**

- c) La regulación de las operaciones, movimientos de personas, vehículos, mercancías y cualquier objeto sobre los muelles, zonas de depósito, carenado, aparcamientos, viales de servicios y todos los terrenos, construcciones e instalaciones objeto de la concesión.
- d) La organización de la circulación y el acceso sobre los expresados terrenos y todo cuanto se refiere al uso de las diversas obras destinadas, directa o indirectamente, a las operaciones portuarias del RP, así como su servicio y policía, incluidos los de las propias embarcaciones, mientras se encuentran en la zona portuaria afecta a la concesión.
- e) La organización del movimiento general de embarcaciones, entradas y salidas, fondeo, amarre, atraque y desatraque y cualesquiera otras que se pudieran realizar en el RP.
- f) La organización de eventos deportivos y culturales o de cualquier otra índole que se puedan desarrollar en la RP.
- g) La aplicación de las medidas sancionadoras adoptadas por la Junta Directiva de conformidad con el Artículo 35º del presente Reglamento de Explotación y el Capítulo XIV de los Estatutos Sociales del RCNV.
- h) La organización administrativa y del personal del Club.
- i) La recepción de todos los escritos referentes al RP dirigidos al Club, y la distribución de los mismos entre el personal asignado para cada tarea, asegurando el tratamiento adecuado de cada uno de ellos.

Para el cometido de sus funciones, la Dirección podrá asignar al personal a sus órdenes las misiones de vigilancia, ordenación y distribución de servicios, las de carácter administrativo y cualesquiera otras que estime conveniente, que siempre habrán de ser desempeñadas de acuerdo con las instrucciones que de él emanen y bajo su inmediata inspección y responsabilidad.

En todas aquellas competencias que conciernan a la Autoridad Marítima o Portuaria, la Dirección observará las instrucciones que de ellas emanen comunicándolo de manera inmediata al Presidente del Club o persona que tenga delegada la competencia afectada.

**Artículo 6º. Inspección de la APV.**

Corresponde a la APV la inspección y vigilancia del sostenimiento adecuado de las instalaciones, la conservación de las obras, así como de la explotación y la prestación de servicios en el RP

**CAPITULO IV.**

**Uso del Recinto Portuario e instalaciones.**

**Artículo 7º. Usos del RP del RCNV.**

El uso de las dársenas, boyas y muelles para las maniobras de acceso, atraque o estancia de las embarcaciones es público, lo mismo que la utilización de los muelles, zonas de depósito, aparcamiento y la circulación por los viales y zona de servicio del RP, salvo las limitaciones y prescripciones impuestas por este Reglamento y las que se deriven de la naturaleza específica de las mismas conforme su normal utilización o uso.

**Artículo 8º. Obligaciones de los Usuarios del RP y de los Titulares de derechos de uso preferente de amarres, locales comerciales y pañoles.**

Todos los usuarios del RP y los Titulares de derechos de uso preferente de amarres, locales comerciales y pañoles, estarán obligados a conocer y cumplir este Reglamento de Explotación, el cual estará a su disposición en las Oficinas del RP, que anunciará esta disponibilidad en lugar público y visible.

El RCNV queda facultado para suspender los servicios a los usuarios que incumplan las condiciones de este Reglamento.

Son obligaciones de los usuarios y titulares de derechos de uso preferente:

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO  
E INSTALACIONES DEL REAL CLUB NÁUTICO DE VALENCIA**

- a) Respetar las instalaciones generales y las de uso preferente de otro titular o usuario.
- b) Observar la debida diligencia en el uso de las instalaciones y servicios, manteniéndolos en buen estado de uso y conservación, sin poder realizar en ellos obras o equipamientos que perjudiquen al RP o a otros titulares o usuarios.
- c) Observar y cumplir las normas e instrucciones del presente Reglamento de Explotación, así como las emanadas del RCNV o de las Autoridades competentes.
- d) Permitir la inmediata inspección o entrada a los puestos de atraque, embarcaciones, locales comerciales, pañoles y cualquier otro tipo de instalación, construcción, o lugar que se encuentre dentro del perímetro de la concesión.
- e) Comunicar y facilitar a la Dirección documentación de todo tipo con referencia a las embarcaciones y tripulaciones con base o en tránsito y, de igual modo, los negocios y su personal de servicio que se establezcan en la zona del RP.
- f) El pago de tarifas, cuotas o derramas que se establezcan, en función de los servicios recibidos y que determine el RCNV.
- g) Responder de forma directa de los daños y averías que pudiesen ocasionar en las instalaciones, accesos y servicios del RP, o bien a terceros, tanto ellos mismos como cualquier personal que se encuentre en la instalación trabajando a su servicio o por cuenta de ellos, siendo por cuenta y cargo del usuario el importe de las reparaciones e indemnizaciones a satisfacer. A estos efectos el RCNV podrá exigir al usuario la contratación de un seguro que cubra estos riesgos.
- h) Facultar al RCNV para reparar cualquier daño causado por el usuario, o demoler o desmontar cualquier obra o equipamiento no autorizado, siendo los gastos que comporten dichos trabajos por cuenta del usuario.
- i) No ceder sus derechos a ningún tercero sin autorización del RCNV.

**Artículo 9º. Petición de servicio.**

Para poder utilizar cualquiera de los servicios que se prestan en el RP, los interesados deberán formular la oportuna petición a la Dirección, con las formalidades que se establezcan en función de las características del servicio y de las correspondientes necesidades de estadística y control de la explotación deportiva del RP.

La autorización o denegación de la citada solicitud se realizará de manera motivada por la Dirección siguiendo el procedimiento correspondiente, que será notificada al solicitante de manera fehaciente en el plazo más breve posible.

**Artículo 10º. Acceso al RP del RCNV**

El acceso por tierra o por mar al espacio concesional será público, pero sujeto a las limitaciones que la Dirección considere necesario establecer, siempre en beneficio de una adecuada prestación de los servicios o de la seguridad de los usuarios y sus embarcaciones, acordes con la rigurosa aplicación del mandato portuario y demás medidas preventivas pertinentes en razón de las circunstancias que lo requieran.

En el caso de que entrase en las instalaciones una embarcación que no hubiese sido autorizada previamente o que a posteriori se le denegase la estancia, deberá abandonarlas inmediatamente, con las excepciones que legalmente puedan ser procedentes. En todo caso, y con independencia del parte que la Dirección traslade a la autoridad competente y de la actuación de la misma, se considerará que, a efectos del devengo o utilización de las instalaciones les será de aplicación la tarifa máxima, con un incremento progresivo del 100% por cada día que dure la estancia, incluso el primero, hasta que la tarifa a aplicar sea el quintuplo de la máxima.

Toda arribada forzosa, no autorizada por el responsable del RP en ese momento, por temporal, avería mayor, accidente a bordo, etc., deberá justificarla el capitán o patrón de la embarcación ante la Autoridad de Marina, quien estimará si concurren las circunstancias para calificarla como tal. En el caso de que dicha Autoridad estime que no cabe calificarla de arribada forzosa, la Dirección podrá obligar a la embarcación a abandonar las aguas del RP.

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO  
E INSTALACIONES DEL REAL CLUB NÁUTICO DE VALENCIA**

Por parte de la Dirección se publicará de manera expresa y visible, tanto en las entradas del RP como en la web del RCNV, las normas de acceso al mismo, así como las tarifas que en su caso y con la autorización de la Junta Directiva se considere establecer, determinándose al mismo tiempo las formalidades de control de entrada cuando se juzgue preciso.

**Artículo 11º. Responsabilidad de los usuarios y visitantes**

Las personas físicas o jurídicas no adscritas como socios del RCNV, que tengan autorizada la entrada en el RP para el ejercicio de alguna función, misión o trabajo con arreglo a la Ley, tendrán cubiertas su situación con la Seguridad Social además del correspondiente seguro de accidente de trabajo, debiendo homologar de forma previa su situación ante la Dirección del RCNV. De forma tal que ante un posible accidente que les ocurra dentro del RP deberán estar cubiertos por dicho seguro, sin que en ningún caso se haga extensiva al Club, responsabilidad civil alguna por causa de dichos posibles accidentes. Deberán así mismo tener la correspondiente cobertura respecto a daños y causas a terceros y responsabilidades directas y subsidiarias en función de las acciones, misión ó trabajo realizados, tanto a flote como en seco.

Los visitantes o acompañantes serán admitidos en los accesos bajo su propia responsabilidad. El RCNV y el personal a su servicio, carecerán de responsabilidad civil alguna por causa de los accidentes que los citados visitantes puedan sufrir, exonerando de toda responsabilidad al Club por los daños derivados de sus propias actuaciones.

Los propietarios de embarcaciones y los cesionarios de amarres, locales comerciales o pañoles serán en todo caso responsables de los daños que, tanto ellos como cualquier otra persona por los mismos designados, pudieran ocasionar durante la realización de actuaciones, tales como, de reparación, mantenimiento o conservación de las mismas, bien en seco o a flote.

Los armadores o titulares que realicen por su cuenta labores de mantenimiento o reparación en embarcaciones, locales comerciales, pañoles o en cualquier otro tipo de instalación, serán responsables subsidiarios de cualquier cargo en el que pudieran incurrir sus colaboradores.

**Artículo 12º. Prohibición de permanencia**

Por mandato de la Junta Directiva, la Dirección podrá establecer restricciones o prohibiciones de permanencia en determinados lugares de las zonas de servicio a personas y vehículos, motivadas por conveniencias de la explotación o de la seguridad de los usuarios y sus embarcaciones. En tales casos la Dirección notificará de manera expresa la prohibición o restricción acordada, con indicación de sus causas, motivos que la justifican, así como su duración.

El acceso a la zona de varada queda restringido a las personas y vehículos debidamente autorizados.

**CAPITULO V.**

**Condiciones de explotación y utilización de los servicios**

**Artículo 13º. Escala de embarcaciones**

Cuando una embarcación que no tenga su base en las instalaciones del establecimiento portuario-deportivo del RCNV, haga escala en el mismo, previa comunicación por VHF, amarrará provisionalmente en el Muelle de Espera, y su patrón, tan pronto encuentre abiertas las oficinas del RP o las Oficinas de Administración del Club, procederá en ellas a identificarse, inscribiendo las características de la embarcación e indicando la duración de la escala que se propone realizar.

En dichas Oficinas se le informará sobre las normas y tarifas del recinto portuario, se le fijará la duración de la escala y punto de amarre asignado, y se le notificará cuando y en qué condiciones será sometida a los controles Reglamentarios emanados de la Autoridad competente en su caso.

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO  
E INSTALACIONES DEL REAL CLUB NÁUTICO DE VALENCIA**

La Administración se reserva el derecho de cambiar el punto de amarre durante la estancia, y a no acceder a la prórroga de ésta cuando las necesidades de la explotación así lo exijan.

Con antelación mínima de 24 horas, el patrón notificará a la Administración su hora de partida y abonará los servicios recibidos, sin cuyo requisito no podrá abandonar el amarre asignado. La Dirección queda facultada para exigir una fianza de los gastos derivados de la estancia estimada, facturar los servicios al contado o exigir su pago por adelantado en aquellos casos que, a su juicio, entienda convenientes.

**Artículo 14º. Amarres**

Los amarres a flote se dividen en dos clases, de acuerdo con el Título de la Concesión Administrativa:

- a) Los de uso libre a toda embarcación visitante de recreo o transeúnte, mediante el pago de las tarifas correspondientes y
- b) Los reservados para el uso de determinadas embarcaciones, bien por la condición administrativa de su armador, como socio titular de los derechos de usos concesionales, adscrito al RCNV o bien por acudir a la celebración de las Regatas o demás competiciones del calendario deportivo, aprobado anualmente por el RCNV. De conformidad con el art. 11 del R.D 2486/1980 de 25 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Puertos Deportivos, los amarres, serán de uso preferente, pero no exclusivo para sus cesionarios, pudiendo autorizarse amarras de tránsito en los periodos en que el amarre no se utilice. No obstante, el RCNV respetará el uso exclusivo de los amarres cuyos titulares se encuentren al día de sus obligaciones de pago con el Club.

En el supuesto de incidencias especiales, imprevistas o sobrevenidas, la Dirección podrá modificar temporalmente la disposición de los amarres mientras subsista la incidencia, comunicándolo al Comodoro y redactando el oportuno informe detallando las incidencias y medidas adoptadas. Si las razones para la movilidad tienen carácter urgente se podrán realizar sin la previa comunicación al propietario.

Todas las embarcaciones se dispondrán de acuerdo con las medidas de eslora y manga del amarre correspondiente, atribuidas al rectángulo acotado en el emplazamiento señalado del plano oficial del espacio portuario. El propietario de la embarcación será responsable de los daños que pueda causar su embarcación cuando exceda las medidas de su amarre. Las embarcaciones sólo podrán ser amarradas a los dispositivos previstos para ello y en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando las defensas precisas, siendo responsabilidad de los usuarios los accidentes o daños que pudieran causar.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá que las medidas de eslora y manga de una embarcación son las que correspondan a su eslora y manga máximas más cualquier otro tipo de artilugio incorporado a la embarcación que pueda restringir el espacio de agua libre de un canal o la manga de los amarres contiguos.

La eslora de las embarcaciones situadas en dársenas de atraque entre pantalanés en posiciones enfrentadas, estará limitada por el respeto y mantenimiento del agua libre de los canales de maniobra que se fijan en la siguiente tabla:

<b>Eslora del amarre</b>	<b>Agua libre del canal de maniobra / Eslora de la embarcación</b>
<= 8 metros	1,30
<= 9 metros	1,35
<= 11 metros	1,40
<= 14 metros	1,45
>14 metros	1,50

Se entenderá por **agua libre del canal de maniobra**, al resultado de restar a la distancia mínima existente entre dos cantiles de pantalanés o muelles que sean consecutivos y paralelos y conformen una dársena de



## **REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO E INSTALACIONES DEL REAL CLUB NÁUTICO DE VALENCIA**

atraque, las esloras de los amarres de ambos costados de la dársena. El espacio de agua sobrante, si lo hubiere, una vez respetados los espacios de agua libre mínimos establecidos en la tabla anterior, podrá ocuparse en proporción a las esloras de los amarres enfrentados.

Las embarcaciones situadas en amarres emplazados en **canales de navegación** no podrán ocupar, en ningún caso, más del 2,5% de la anchura del agua libre del canal.

En ningún caso se permitirá que **las mangas** de las embarcaciones más la holgura de respeto necesaria para evitar daños a las embarcaciones vecinas superen la manga del amarre.

Si una embarcación se encuentra excedida en un amarre por sus medidas de eslora o manga, se emprenderá el siguiente procedimiento a iniciativa de la Dirección del RP o por solicitud por escrito de otro u otros usuarios afectados y una vez comprobado dicho exceso:

- a) La Dirección del RP informará al usuario de la situación, solicitándole, en su caso, que busque un amarre adecuado para su embarcación u ofreciéndole alguno de los que el RCNV pueda tener disponibles.
- b) Si en el plazo de 30 días, desde la comunicación fehaciente por parte del Club, el usuario sigue haciendo un uso indebido del amarre, la Dirección del RP podrá proceder, en función de las circunstancias, a precintar la embarcación o a trasladarla a un amarre de las dimensiones adecuadas a su eslora y manga, proporcionado por el RCNV.
- c) Desde el día siguiente al que se traslade la embarcación al nuevo amarre, se procederá a facturar el alquiler del amarre en el que se ha ubicado de conformidad con las tarifas aprobadas, así como, los gastos y tasas que correspondan al mismo.
- d) Si el usuario se negara al cumplimiento de las medidas definidas en el presente reglamento en relación con los excesos de eslora o manga, la Dirección del RP podrá adoptar las medidas pertinentes para su cumplimiento, tales como inmovilizar la embarcación de acuerdo con lo expresado en los apartados c) y d) del artículo 51º del presente Reglamento de Explotación, hasta que aquél regularice su situación.

Cuando surgiesen discrepancias no previstas en este Reglamento entre los usuarios de los amarres, la Dirección del RP elaborará informe que someterá a la Junta Directiva que resolverá.

El RCNV declina cualquier responsabilidad por el incumplimiento de los usuarios de lo establecido en el presente artículo.

### **Artículo 15º. Arrendamiento de amarres del RCNV**

La Junta Directiva podrá establecer dos cuotas diferenciadas de alquiler de amarres en concesión explotados por el Club:

- a) Alquiler de amarres sin derecho a uso de las instalaciones sociales.
- b) Alquiler de amarres con derecho al uso de las instalaciones sociales. En este caso, el arrendatario del amarre tendrá derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones sociales del Club mientras dure el alquiler. Sus familiares también podrán disfrutar de los servicios e instalaciones sociales del Club pagando las mismas cuotas mensuales de un socio familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos Sociales.

### **Artículo 16º. Arrendamiento de amarres, locales comerciales o pañoles de socios**

## **REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO E INSTALACIONES DEL REAL CLUB NÁUTICO DE VALENCIA**

El arrendamiento (o cesión temporal) por el Titular del derecho de uso del amarre, local comercial o pañol quedará sujeto a la aprobación por la Junta Directiva para lo que será necesario el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que se haya solicitado autorización previa a la Dirección del RP informando de la persona o entidad a la que se arrienda el amarre, local comercial o pañol.
- b) En el caso de tratarse del alquiler de un local comercial, será necesaria además la comunicación de la actividad a desarrollar. La Junta Directiva decidirá si autoriza o no el alquiler en función de la actividad a desarrollar y su idoneidad o no para su explotación en el RP.
- c) El Titular habrá de estar al día en todos sus pagos con el Club.
- d) El Arrendatario no podrá tener deudas previas con el Club ni tener abierto un expediente disciplinario de conformidad con el Artículo 35º del presente Reglamento de Explotación.
- e) El cesionario deberá informar al arrendatario de los derechos y obligaciones que tendrá con el RCNV.
- f) El arrendatario se obliga a cumplir con el presente Reglamento de Explotación.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a que se cancele de forma inmediata la autorización para el alquiler, de los que se informará de modo fehaciente al Titular del amarre, local comercial o pañol, obligando al arrendatario a abandonar de forma inmediata el amarre, local comercial o pañol.

El titular del derecho de uso preferente de un amarre, local comercial o pañol podrá permitir a terceros la utilización temporal de su puesto de atraque y servicios inherentes, previa comunicación fehaciente y autorización de la Dirección, en la forma, plazo y condiciones que ésta determine, abonando las tarifas fijadas y siempre que lo permita la naturaleza, porte y condiciones de la embarcación autorizada.

### **Artículo 17º. Servicios**

Los servicios específicos que recibe el usuario del RP, tales como: suministros de energía eléctrica y agua, medios de varada y botadura, traslados y remolques u otros de cualquier tipo, serán utilizables mediante la aplicación de las tarifas y condiciones correspondientes.

La facturación de la energía eléctrica se producirá de acuerdo con los siguientes criterios:

1º En los Presupuestos que apruebe la Asamblea General en cada ejercicio, se determinarán las cuotas a abonar por el consumo, en función de la potencia del magnetotérmico instalado en cada amarre. Si en el transcurso del mismo, se produjeran aumentos en el coste de la energía, la Junta Directiva podrá repercutirlos sobre las tarifas aprobadas, dando cuenta de ello a la Asamblea General en la siguiente convocatoria.

2º La Dirección del RP podrá controlar aleatoriamente, mediante la instalación del correspondiente equipo de medida, los consumos de aquellas embarcaciones que crea conveniente. Si durante un período de 30 días los consumos comprobados excediesen de los consumos máximos contemplados en las tarifas aprobadas por la Asamblea General, a partir de ese momento se le facturará el consumo real y sufragará el coste del equipo de medida a mantener instalado permanentemente.

3º Los usuarios que soliciten incrementos de potencia, deberán hacerse cargo de los costes de aumento de capacidad de las líneas de acometida y equipos afectados, si los hubiere.

### **Artículo 18º. Documentación y Seguros**

El propietario o responsable de cualquier embarcación que tenga su base o acceda al RP, tiene la obligación de tener su embarcación asegurada por los daños que pueda causar a terceros o a las instalaciones del RP. Dicho seguro deberá cubrir a la embarcación tanto a flote como varada en tierra y durante las maniobras de varada y botadura.

## **REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO E INSTALACIONES DEL REAL CLUB NÁUTICO DE VALENCIA**

A estos efectos deberá presentar la documentación de la embarcación en las Oficinas del RP cuando la embarcación accede al RP así como a solicitud de la Dirección del RP. Asimismo, es obligación del propietario o responsable de la embarcación presentar en las Oficinas del RP el seguro de la embarcación y cada una de las renovaciones del mismo. En caso de que el propietario o responsable no lo haya presentado la Dirección del RP podrá exigir su presentación inmediata. La presentación en tiempo y forma de esta documentación es responsabilidad del propietario de la embarcación. El propietario de embarcación que no teniendo al día la documentación o carezca de seguro o no tenga las coberturas adecuadas será el único responsable de cualquier daño que su embarcación pueda causar en el RP, eximiendo a la Dirección del RP y al Club de cualquier responsabilidad que se derive de su falta.

La falta de presentación de la documentación de la embarcación o del seguro correspondiente podrá determinar la actuación de la Dirección del RP primero inmovilizando la embarcación en su amarre y si la situación persistiera tomando las medidas pertinentes para asegurar que la embarcación no pueda causar daños a otras embarcaciones o a las instalaciones del RP. Todos los gastos que se originen por este motivo serán a cargo del propietario o responsable de la embarcación.

### **Artículo 19º. Traslado y operaciones en las embarcaciones**

En el caso de que una embarcación deba ser trasladada de lugar por necesidades portuarias, reforzarle sus amarras, o someterle en general, a cualquier maniobra por consideraciones de interés general, su tripulación deberá cumplir las instrucciones que reciba de la Dirección o del personal cualificado del Club.

Si no hubiera tripulación a bordo, el personal del Club intentará localizar a su responsable para que realice las operaciones necesarias, pero si no fuera hallado en tiempo hábil para la oportuna realización del trabajo, y en aras a la seguridad de las instalaciones o de otras embarcaciones, el personal del Club realizará por sí mismo las operaciones necesarias, sin derecho a reclamación de ninguna clase por parte del armador, patrón o representante de la embarcación, siendo todos los gastos que se originen a su cargo.

Durante las actividades, reparaciones u obras que deban llevarse a cabo en el RP la Dirección podrá ordenar el traslado de las embarcaciones durante el tiempo imprescindible para ello. Se anunciará a los cesionarios con la antelación necesaria de dichas operaciones, y el tiempo de duración estimado del traslado. Si el traslado no es efectuado por el propietario o responsable de la embarcación la Dirección podrá ordenar al personal cualificado del Club que realice el traslado de la embarcación, siendo los gastos por cuenta del propietario.

### **Artículo 20º. Salidas de embarcaciones por tierra**

Cualquier embarcación o remolque que acceda o abandone las instalaciones procederá a registrarse mediante la cumplimentación de la documentación establecida al efecto. No se permitirá el acceso o la salida de embarcación o remolque sin haber cumplido el procedimiento establecido que deberá acreditarse oportunamente al personal del RCNV.

### **Artículo 21º. Presencia de las tripulaciones o responsables**

Todas las embarcaciones, locales comerciales o empresas que estén realizando trabajos en el RP deberán indicar a la Dirección, desde el primer día de uso de las instalaciones del RP, los datos de la persona que atenderá, en caso de urgencia, los requerimientos del Club. Dicha relación estará disponible por el responsable de guardia del Club para este fin.

### **Artículo 22º. Auxilio en las maniobras**

El patrón o tripulación de una embarcación, estarán obligados, si así se le requiere por razones de auxilio o necesidad, a tomar cabos para amarrar de otras embarcaciones, para facilitar sus maniobras o poder evitar accidentes o averías.

### **Artículo 23º. Medios de varada.**

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO  
E INSTALACIONES DEL REAL CLUB NÁUTICO DE VALENCIA**

Las embarcaciones únicamente se podrán botar o varar con los medios autorizados por el RCNV, y se realizarán a través de los servicios convenidos mediante intervención de empresas concertadas.

Si un armador o patrón adscrito como Socio del RCNV, desea usar otros diferentes, de su propiedad o de terceros, deberá obtener la oportuna autorización expresa y por escrito de la Dirección, y el personal actuante deberá estar homologado.

**Artículo 24º. Conservación y seguridad de las embarcaciones. Sostenibilidad de las amarras, colocación de “fingers”**

Toda embarcación amarrada en el RP, debe ser mantenida en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.

Si cualquier empleado o socio observase que no se cumplen las condiciones descritas en el párrafo anterior, lo comunicará a la Dirección, quien abrirá el oportuno expediente, poniéndolo en conocimiento del propietario o responsable de la misma fijando un plazo para que subsane las deficiencias detectadas, o la retire del Recinto Portuario.

Si pasado el plazo señalado sin haberlo hecho, y la embarcación llegara a estar en peligro de hundimiento o de causar daños a otras embarcaciones o muelles, la Dirección tomará, a cargo y cuenta del propietario, las medidas necesarias para ponerla en condiciones de evitar mayores daños, incluso en caso de peligro de su hundimiento, vararla en seco, y ello sin perjuicio de la necesaria notificación a la autoridad competente, a los efectos reglamentarios y legales que procedan. Todos los gastos que se originen serán por cuenta del propietario de la embarcación.

Todo propietario de embarcación debe mantener en buen estado: cabos, amarras, norays, bolardos, bitas o demás pertrechos, torreta de servicios de energía y agua, y el muelle o pantalán que le corresponda, procurando que las pasarelas o “fingers” de su propiedad no incomoden el buen uso de los demás usuarios.

El “finger” dispuesto que ocupe espacio de amarres colindantes será de uso común. Deberá estar autorizado por el Club previa conformidad de ambos usuarios. Su coste y mantenimiento será por cuenta y riesgo de uno de los dos usuarios o de los dos, de conformidad con el acuerdo adoptado entre ellos. El “finger” que no ocupe espacio del amarre colindante, podrá ser utilizado por otros usuarios para ayudarse en las maniobras de atraque y desatraque o en circunstancias adversas.

La dirección del RP podrá presumir razonablemente que una embarcación esta abandonada en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca por un periodo de mas de 90 días sin que su propietario o sus empleados, o los usuarios autorizados por ellos, hayan comparecido ante la Dirección para abonar las tarifas pendientes, así como dar cuenta de sus previsiones de atraque, varada, en su caso o reparaciones a efectuar.
- b) Si se encuentra sin matricula oficial.
- c) Si presenta desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios.

En el supuesto contemplado en el supuesto b) y en aquellas embarcaciones que aun teniendo signos de abandono, tengan matricula o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en quince días como plazo máximo retire la embarcación del deposito, con la advertencia de que en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido, conforme a los previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y la ley 10/2000 de 12 de diciembre de residuos sólidos de la Comunidad Valenciana.

**Artículo 25º. Embarcaciones menores varadas en tierra**

## **REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO E INSTALACIONES DEL REAL CLUB NÁUTICO DE VALENCIA**

Las embarcaciones de vela, vela ligera, motoras, neumáticas y motos de agua quedarán varadas en los lugares asignados al efecto por la Dirección del RP, siendo responsables sus propietarios de fijarlas al suelo asegurando su posición en casos de fuertes vientos o temporal. Asimismo, los remolques se estacionarán exclusivamente en los lugares asignados por la Dirección del RP.

### **Artículo 26º. Localización de actividades**

Las reparaciones tanto a flote como en seco, el carenado, el aprovisionamiento de combustible y demás operaciones que no sean las normales de la navegación deportiva o de recreo que comporten riesgo de daños o molestias a terceros, se harán en los lugares del RP expresamente señalados y previstos para ello; o en los que excepcional y transitoriamente habilite la Dirección de acuerdo con las medidas y precauciones que se dicten.

Para las reparaciones, labores de mantenimiento, limpieza, etc. de las embarcaciones, se deberá cumplir con la Normativa medioambiental de aplicación. Así mismo, los armadores de las embarcaciones objeto de reparación, mantenimiento, limpieza, etc. o en su defecto, las empresas o profesionales que realicen dichas labores serán responsables solidarios de los daños que causen. Estas labores deberán realizarse en los horarios laborales establecidos al efecto y respetando, en todo caso, los horarios de descanso nocturno, regulados por la normativa municipal.

Las embarcaciones auxiliares, motores, piezas de cualquier tipo, aparejos, efectos de avituallamiento y demás elementos destinados o procedentes de las embarcaciones que estén en aguas del RP, no podrán permanecer en tierra más tiempo del que se autorice en cada caso y deberán estar situados en los lugares que se habiliten por la Dirección.

Toda actividad no incluida en la práctica de la navegación deportiva o de recreo, deberá tener la autorización expresa de la Dirección o persona que tenga asignada esta competencia.

De un modo especial se señala la prohibición absoluta de fondear en los canales de acceso y zonas de maniobra de las dársenas, salvo en caso de un peligro inmediato y grave, que será comunicado con urgencia a la Dirección o a su personal de servicio.

### **Artículo 27º. Velocidad máxima de navegación**

La navegación dentro del RP estará restringida a la entrada y la salida de embarcaciones o al cambio de amarres y no rebasará la velocidad máxima de 3 nudos, salvo que por las características de la embarcación o por razones de seguridad fuera necesaria otra superior.

### **Artículo 28º. Circulación y estacionamiento de vehículos**

La velocidad máxima permitida en los viales del RP es de 30 Km/h. Está prohibido circular o estacionar vehículos fuera de las zonas señaladas para ello. En ningún caso circularán ni aparcarán en los pantalanes y muelles de atraque, con excepción de los vehículos empleados por el personal del Club para la prestación de servicios portuarios.

Por la finalidad propia del RCNV, el estacionamiento de vehículos sólo está permitido en relación con las actividades que el usuario realiza en el RP, tales como el acceso a las instalaciones, a las embarcaciones, etc. No está permitido el estacionamiento de vehículos por períodos superiores a una semana, excepto cuando se produzca por ausencias prolongadas del propietario con motivo de travesías de larga duración. En este caso, solo se podrá dejar el vehículo en los aparcamientos señalados al efecto y cuando dichos estacionamientos, superen el mes, se deberá comunicar por escrito a la Dirección, indicando el periodo de duración del estacionamiento, localización, datos del vehículo y persona responsable en tierra mientras dure la travesía.

No se permite acampar en el interior de los vehículos ni en ninguna otra zona del RP, salvo autorización expresa de la Dirección del RP por eventos deportivos o de otro tipo, limitada al tiempo de duración del evento.

## **REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO E INSTALACIONES DEL REAL CLUB NÁUTICO DE VALENCIA**

La Dirección se reserva la potestad de trasladar de lugar o inmovilizar a los vehículos estacionados que incumplan lo prescrito en el presente Reglamento, repercutiendo a su titular tanto los gastos derivados del transporte como el uso del aparcamiento.

El RCNV no será responsable de los daños, robos, o incendios que puedan producirse durante su permanencia en las instalaciones, no asumiendo el Club labores de guarda, custodia o vigilancia de los vehículos estacionados.

La dirección del RP podrá presumir razonablemente que un vehículo está abandonado en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca por un periodo de más de 30 días sin movimiento.
- b) Cuando permanezca por un periodote más de 90 días sin que su propietario, haya pagado la tarifa pendiente.
- c) Si se encuentra sin matricula oficial.
- d) Si presenta desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios.

En el caso contemplado en el supuesto a) y en aquellos vehículos que aun teniendo signos de abandono, tengan matricula o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en quince días como plazo máximo retire el vehículo, con la advertencia de que en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y la ley 10/2000 de 12 de diciembre de residuos sólidos de la Comunidad Valenciana.

### **Artículo 29º. Casos de emergencia**

En todos los casos de emergencia, accidente o amenaza por circunstancias excepcionales, que puedan afectar a las embarcaciones o aguas del Puerto, la Dirección establecerá comunicación urgente con la Capitanía Marítima y la Autoridad Portuaria de Valencia a fin de que ésta adopte las medidas pertinentes. En casos de suma urgencia dará cuenta, tan pronto como le sea posible, de las medidas adoptadas.

En caso de temporal, incendio o situación de emergencia en el RP y zonas limítrofes, todas las tripulaciones, patrones y usuarios deberán tomar las medidas de precaución adecuadas, obedeciendo las instrucciones que reciban del mando encargado de las operaciones de extinción o seguridad.

Si se produce un incendio a bordo de una embarcación, su patrón o tripulación, así como la de las embarcaciones vecinas que se percaten del siniestro, además de tomar las medidas de carácter inmediato que sean necesarias, lo comunicarán con toda urgencia a la Dirección o al personal cualificado del Club y a las tripulaciones de las embarcaciones contiguas, no ocultando en modo alguno la emergencia que se ha producido.

La Dirección, si es necesario, procederá a activar el Plan de Autoprotección del RP. De igual forma, comunicará la situación al Centro de Control de la Autoridad Portuaria de Valencia. En caso de que la emergencia evolucione desfavorablemente con potenciales efectos graves o muy graves y/o que rebase los límites de la concesión, la Autoridad Portuaria tomará la dirección de la emergencia, activando el P.E.I. del Puerto de Valencia en su fase correspondiente.

Si en el momento de producirse incendio, temporal o situación de emergencia las oficinas del APV estuviesen cerradas, deberán contactar con el teléfono del centro de control de emergencias de la Autoridad Portuaria 902469573 y CANAL 16 VHF, o con el número y canal que los sustituyan.

En caso de peligro de hundimiento se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Si por condiciones meteorológicas o de cualquier otra índole la Capitanía Marítima aconsejase el cierre del Puerto a la navegación, bien de manera total, bien en determinadas dársenas, o para cierto tipo de

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO  
E INSTALACIONES DEL REAL CLUB NÁUTICO DE VALENCIA**

embarcaciones, éstas deberán abstenerse de entrar o salir de la zona del puerto cerrada, manteniéndose en contacto con los operadores del C.R.C.S. (Centro Regional de Coordinación y Salvamento) para recibir las pertinentes instrucciones.

En caso de producirse un derrame de carburante, lubricante o cualquier otro producto que contamine en las aguas del RP, el capitán o responsable de la embarcación que lo cause comunicará lo ocurrido a la Dirección, la cual procederá a atajar el impacto contaminante con todos los medios a su alcance, para lo que desencadenará la activación del Plan de Autoprotección del RP, y será puesto inmediatamente en conocimiento de la Autoridad Portuaria y del Centro Regional de Control y Seguridad. Todos los gastos que se originen como consecuencia del incidente correrán por cuenta del armador, independientemente del procedimiento que, llegado el caso, se instruya por la autoridad competente.

El usuario se somete al Plan de Autoprotección del RP.

**Artículo 30º. Enlace por radio**

El RP del RCNV tiene en escucha permanente durante las 24 horas del día una estación radiotelefónica en la frecuencia correspondiente de V. H. F. canal 9 y otra en horas de servicio en el canal 69, a disposición de las embarcaciones en arribada para que establezcan contacto con el RCNV a través de las mismas previamente a su llegada a puerto, para preparar las operaciones de recepción y amarre pertinentes.

**Artículo 31º. Practicaje**

Cuando se estime necesario establecer el servicio de practicaje, el nombramiento de práctico o prácticos, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 10108/1968 de 11 de Mayo y la regulación del servicio se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento General de Practicajes aprobado por Decreto de 4 de Julio de 1958, o lo que se establezca en la legislación aplicable en cada momento.

**Artículo 32º. Vigilancia de las embarcaciones y responsabilidad del Real Club Náutico de Valencia**

La vigilancia de las embarcaciones, pañoles, locales comerciales, vehículos, pertrechos y accesorios así como de sus herramientas y materiales será de cuenta de sus propietarios o de los usuarios del RP en su caso. El RCNV no será responsable por los accidentes que pudieran ocurrir a personas, embarcaciones o material, antes o después de los trabajos a realizar tanto en seco como en agua.

**Artículo 33º. Facultades de reserva**

El Club se reserva el derecho de autorizar la entrada o de prestar los servicios del RP, cuando las condiciones de las embarcaciones o la de sus instalaciones a bordo, no reúnan la seguridad que a juicio del Comodoro, la Dirección o del personal cualificado del Club se estimen necesarias. Si el Comodoro o la Dirección del RP lo consideran oportuno se elaborará un expediente motivando la denegación de entrada o la prestación de servicios para que la decisión final quede en manos de la Junta Directiva, del que se dará traslado por escrito al peticionario.

La Dirección podrá adoptar las necesarias medidas de urgencia de suspensión de servicios durante el plazo que estime oportuno a los morosos y a aquéllos que hayan desatendido las instrucciones del personal del Club encaminadas al cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, dando cuenta a la Junta Directiva y a la Autoridad competente si fuese preceptivo o se estimase conveniente.

En especial el Club se reserva el derecho a tomar todas aquellas medidas a su alcance que le permitan evitar la contaminación del mar por hidrocarburos u otras sustancias nocivas, de conformidad con el Artículo 29º del presente Reglamento de Explotación.

**Artículo 34º. Prohibiciones**

Queda absolutamente prohibido en todo el RP del RCNV:

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO  
E INSTALACIONES DEL REAL CLUB NÁUTICO DE VALENCIA**

- a) Fumar en los locales cerrados y zonas infantiles de todo el RP.
- b) Tener materiales explosivos a bordo de las embarcaciones, en los locales comerciales o pañoles, salvo los medios reglamentarios de señalización en caso de emergencias, siempre y cuando no se encuentren caducados.
- c) Encender fuegos u hogueras, ni utilizar lámparas de llama desnuda. Esta terminantemente prohibido realizar barbacoas sin la debida autorización expresa.
- d) Arrojar tierras, escombros, basuras, líquidos residuales o materiales de cualquier clase, contaminantes o no, tanto en tierra como en el agua. Las basuras deberán depositarse en los contenedores previstos para ello; los residuos líquidos, aceites, carburantes, etc. se depositarán en los recipientes existentes habilitados para ello.  
La infracción de esta norma que afecta gravemente a la higiene y salubridad de las personas e instalaciones dentro del RP, autorizará a la Dirección para exigir la inmediata salida de la embarcación fuera del RP, independientemente de la obligación de indemnizar por daños y perjuicios causados, bien a las instalaciones del RCNV o bien a terceros.
- e) Efectuar a bordo de las embarcaciones trabajos o actividades que estén prohibidas por la legislación vigente.
- f) Mantener los motores en marcha con la embarcación amarrada al muelle más allá del tiempo necesario para las maniobras de salida y arribada. Si excepcionalmente debieran estar los motores en marcha estando la embarcación amarrada al pantalán, el tiempo total que se mantendrán en marcha no superará en ningún caso los 15 minutos cada 12 horas. Quien detecte la molestia deberá informar al personal cualificado del Club para que éste advierta al patrón de la embarcación infractora sobre el uso de los motores en el RP.
- g) Recoger conchas o mariscos en los diques, muelles o pantalanes.
- h) Practicar el esquí náutico, la navegación de tablas y motos acuáticas (salvo entradas y salidas directas), bañarse o nadar en las dársenas, en los diques, muelles y pantalanes, o cualquier otro tipo de actividad contraria al uso propio del RP.
- i) Realizar obras o modificaciones en las instalaciones sin la autorización debida de la Dirección del RCNV.
- j) Utilizar anclas dentro de las dársenas y canales de acceso, salvo lo previsto en el Artículo 26 de l presente Reglamento de Explotación.
- k) Navegar a vela, salvo para realizar las operaciones de entradas y salidas del RP, respetando el Reglamento Internacional de Abordajes.
- l) Realizar actos festivos o ruidosos (incluso musicales), que alteren la tranquilidad de las personas en las embarcaciones amarradas y cualquier actividad que pueda ser considerada insalubre, nociva, molesta o peligrosa, excepto los actos autorizados por el Club.
- m) Realizar acciones o competiciones no autorizadas con bicicletas, patines, monopatines, vehículos a motor y demás artilugios que puedan dañar o incomodar a los viandantes.

Ante la reincidencia negligente del incumplimiento de este artículo por parte de un socio, la Dirección del RP lo pondrá en conocimiento de la JD, que en su caso decidirá el inicio de un expediente disciplinario que se tramitará de conformidad con el Capítulo XIV de los Estatutos Sociales del RCNV. Si se trata de un no socio, la Junta Directiva adoptará las medidas pertinentes que en su caso podrán suponer la expulsión del mismo o de su embarcación del RP.

Así mismo la Dirección del RCNV, dará cuenta de estas infracciones a las Autoridades de Marina y a la APV, a efectos de la aplicación de las sanciones que en su caso procedan.

**Artículo 35º. Actuaciones en caso de incumplimiento del Reglamento de Explotación**

El presente Reglamento de Explotación es de aplicación a todos los socios y empleados del RCNV, así como a los usuarios no socios de cualquier tipo, ya sean transeúntes, visitantes, trabajadores por cuenta propia o ajena o cualquier otra persona, siempre que se encuentre dentro del RP.

El incumplimiento del presente Reglamento de Explotación por parte de Socios del RCNV dará lugar, en su caso, a la apertura de un expediente disciplinario de conformidad con el Capítulo XIV de los Estatutos Sociales del RCNV.



**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO  
E INSTALACIONES DEL REAL CLUB NÁUTICO DE VALENCIA**

El incumplimiento por parte de empleados del RCNV dará lugar a aplicación de las medidas que correspondan de conformidad con el Convenio Laboral del RCNV y de la Legislación aplicable.

El incumplimiento por parte de usuarios no socios, dará lugar a que la Dirección del RP informe a la Junta Directiva del RCNV que en su caso instruirá un expediente por el que, en función de la gravedad de las infracciones podrá determinar:

- a) La prohibición de acceso y permanencia al RP del usuario no socio de modo definitivo o temporal. En este caso, y durante el tiempo que dure la sanción, no se permitirá el acceso del sancionado al RP excepto para labores de mantenimiento de una embarcación a su cargo.
- b) La prohibición de que la embarcación propiedad de un no-socio permanezca en el RP de modo definitivo o temporal, incluso si la misma se encontrara amarrada en un amarre del que es titular un socio y tuviera un contrato de arrendamiento en vigor. En este caso, el contrato quedará cancelado de forma inmediata.
- c) Otras sanciones que la Junta Directiva pudiera determinar en función de la gravedad de los hechos.

La graduación de los incumplimientos y las sanciones aplicables se realizará aplicando por analogía el Capítulo XIV de los Estatutos Sociales del RCNV.

**Artículo 36°. Pesca**

Para la práctica de las actividades de pesca recreativa en el RP será necesaria la autorización previa de la Dirección, que podrá limitarla o prohibirla en función de las actividades del RP, sean deportivas o de otra índole. En todo caso, deberá respetarse la legislación vigente en la materia, siendo responsabilidad de quien practique la actividad no interferir en las actividades náuticas ni en las operaciones portuarias. Debiendo asumir en todo caso la normativa vigente en lo referente a autorizaciones autonómicas o de otra índole que regulen la misma.

**CAPITULO VI**

**Daños y responsabilidades**

**Artículo 37°. No responsabilidad del Real Club Náutico de Valencia**

El Club y su personal no será responsable de los daños y perjuicios debidos a posibles e involuntarias paralizaciones de los servicios, ni de los producidos por averías o roturas fortuitas o malas maniobras, que puedan ocasionarse durante la prestación de los diferentes servicios.

**Artículo 38°. Daños fortuitos**

Cualquier daño o perjuicio que se produzca a personas o cosas dentro de las dársenas o del recinto portuario en general, por motivo de las operaciones que en los mismos se realizan, o de los incidentes que de éstas se deriven, serán considerados como fortuitos, y cada parte soportará sus propios daños, a menos que exista una responsabilidad definida por acción u omisión de tercero; el Club y su personal no tendrán responsabilidad civil subsidiaria ni directa en tales casos.

**Artículo 39°. Daños a las instalaciones**

Cualquier daño que se cause a las obras o instalaciones del RP como consecuencia del incumplimiento del presente Reglamento, será a cargo de las personas que los hayan causado, con independencia de las actuaciones legales que procedan.

En tales casos, el Club hará la valoración o tasación del importe aproximado del coste de la reparación del daño causado y la remitirá al causante para su debida satisfacción.

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO  
E INSTALACIONES DEL REAL CLUB NÁUTICO DE VALENCIA**

El importe en el que se haya valorado o tasado el coste de reparación deberá ser satisfecho al RCNV al día siguiente de su notificación, el cual emitirá el correspondiente justificante del pago.

El RCNV podrá ejercitar las acciones que procedan ante las Autoridades competentes para el cumplimiento de las obligaciones generadas como consecuencia del daño ocasionado.

**Artículo 40°. Daños causados por embarcaciones extranjeras**

Las embarcaciones extranjeras serán igualmente responsables de los daños ocasionados al RP.

Si se trata de daños producidos, a bienes e instalaciones adscritos al RP, por embarcaciones extranjeras que hubieren salido de las instalaciones sin hacer el depósito o garantía a que obligue el sumario instruido, y su representante o consignatario no lo hiciera en plazo estipulado, una vez cumplidos los trámites prevenidos en el artículo anterior, el Club oficiará al cónsul del país que abandera la embarcación, advirtiéndole que mientras no se efectúe dicho depósito o no se constituya la garantía fijada, si viene al caso, se podrán denegar los servicios del RP a esa embarcación, a su propietario, a su capitán o a su representante válido, según proceda.

**Artículo 41°. Riesgos de los propietarios**

La permanencia de las embarcaciones, mercancías, vehículos y toda clase de objetos dentro del RP, será de cuenta y riesgo de sus propietarios, quienes deberán estar en posesión de las pólizas de los seguros convenientes, de las cuales se depositará copia en la Administración.

Ni el RCNV, ni sus órganos de gobierno y gestión responderán de los daños o pérdidas que puedan sufrir las embarcaciones, vehículos, mercancías y demás elementos que se encuentren dentro del RP por causa de temporales, incendios, motines, inundaciones, rayos, robos, así como cualquier otro riesgo aunque fuera considerado fortuito.

**Artículo 42°. Responsabilidad de desperfectos o averías**

Los propietarios o usuarios serán responsables de los desperfectos o averías de cualquier tipo que ocasionen sus embarcaciones en cualquier tipo de instalación o embarcación, derivados de su estado o maniobras.

**Artículo 43°. Responsabilidad civil**

Los propietarios de las embarcaciones serán en todo caso responsables civiles subsidiarios por cualquier título, incluido la culpa in vigilando, de las infracciones o débitos contraídos y de todas aquellas responsabilidades que pudieran corresponder a patrones y tripulación.

Las embarcaciones responderán, en su caso, con garantía real del importe de los servicios que se les hayan prestado, y de las averías que causen a las instalaciones o a terceros.

**CAPITULO VII**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 44°. Representación del RCNV**

A efectos del presente Reglamento de Explotación, la representación jurídica con personalidad para actuar en juicio o fuera de él, se entiende conferida a la Junta Directiva y en su caso en la persona del Presidente del Real Club Náutico de Valencia, conforme lo establecen sus Estatutos vigentes, sin perjuicio de las delegaciones que la misma, pudiera otorgar con carácter general u ocasional, en los términos estatutariamente previstos.

## **REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO E INSTALACIONES DEL REAL CLUB NÁUTICO DE VALENCIA**

En consecuencia la Junta Directiva ostentará la plena representación jurídica ante la Administración Central, Autonómica o Local para actuar en juicio y fuera de él, pudiendo designar abogados y procuradores y otorgar a su favor poderes generales o especiales para pleitos o causas.

Por el mero hecho de utilizar, de cualquier modo, las instalaciones o servicios del RP, se entenderá reconocida por los usuarios y terceros en general, dicha personalidad, así como la aceptación de las disposiciones del presente Reglamento.

### **Artículo 45º. Venta de embarcaciones y cesión de derechos de uso preferente de amarres, locales comerciales y pañoles.**

Cuando el propietario de una embarcación que permanezca en el RP la transmita, ceda o done a otra persona, deberá comunicarlo en un plazo de 48 horas y de manera fehaciente a la Administración. La Dirección del RCNV acusará recibo formal de tal notificación produciéndose desde tal momento la exoneración de responsabilidad del transmitente, salvo que la transmisión se declare no conforme a la legalidad.

Los titulares de los derechos de uso sobre amarres, locales comerciales, o pañoles, podrán transmitir su derecho a terceros siempre y cuando hayan abonado totalmente el precio del derecho del que son titulares y estén al corriente del pago de los gastos generales, de mantenimiento o cualquier otro. El adquirente del derecho de uso de un amarre, local comercial o pañol, deberá ser socio del Club o adquirir tal condición al tiempo de adquirir el mismo. El nuevo titular quedará subrogado en las normas descritas en el presente Reglamento.

Ello no obstante, el RCNV tendrá en todo momento, en los supuestos de transmisiones ínter vivos, derecho de tanteo para adquirir por el mismo precio y condiciones pactadas con un tercero, el derecho de uso objeto de transmisión o venta. Al efecto el cesionario se obliga a notificar fehacientemente a la Concesionaria cualquier transmisión que se pretenda llevar a cabo, indicando el precio y las condiciones de la operación. El RCNV deberá contestar en el plazo máximo de quince días si ejercita o no el referido derecho de tanteo. No habrá este derecho de tanteo cuando la cesión se haga entre familiares hasta el segundo grado o por asignación de la titularidad del amarre, local comercial o pañol de una sociedad mercantil a uno de sus partícipes o accionistas.

La Asamblea General del RCNV determinará la cuota a percibir por la cesión del derecho de uso preferente de un amarre, local comercial o pañol. Cuando la cesión se haga entre familiares hasta el segundo grado o por asignación de la titularidad del amarre, local comercial o pañol de una sociedad mercantil a uno de sus partícipes o accionistas, estará exenta del pago de esta cuota.

En el caso de cesión de locales comerciales o servicios el titular deberá comunicar al RCNV la actividad que el posible adquirente piensa ejercer para que el RCNV dé, si procede, la correspondiente autorización en las condiciones materiales y económicas que determine.

### **Artículo 46º. Procedimiento de reclamación o aclaración**

Las reclamaciones o quejas concernientes a los servicios de explotación del RP o las aclaraciones en las dudas que suscite la interpretación de este Reglamento, serán dirigidas a la Dirección del RP.

La Dirección resolverá en el plazo máximo de 15 días hábiles en aplicación a la normativa de este Reglamento y de los Estatutos del Club de manera expresa y motivada. Dicha resolución, será recurrible ante la Junta Directiva en el plazo de 15 días computados desde la notificación de la resolución recurrida. El recurso será resuelto por la Junta Directiva de manera motivada y notificado de manera fehaciente.

### **Artículo 47º. Personal al servicio particular a bordo de las embarcaciones**

El propietario o responsable de una embarcación para la que disponga de personal a su servicio deberá comunicarlo a la Dirección del RP, facilitando nombre y datos de dicho personal debiendo cumplir con la legislación vigente. La Dirección autorizará la entrada de dicho personal en el RP, previo examen de la documentación presentada, cuya copia quedará en los archivos del Club.

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO  
E INSTALACIONES DEL REAL CLUB NÁUTICO DE VALENCIA**

La autorización exigirá la acreditación de la relación laboral y el alta del trabajador en la Seguridad Social, pudiendo la Junta Directiva rechazar a la persona propuesta, si existieran razones para ello, de lo que se informará por escrito al propietario o responsable de la embarcación.

**Artículo 48º. Normas de uso en la zona de tierra**

Todos los socios del RCNV, usuarios o no de puestos de amarre, tendrán libre acceso al recinto y dependencias del RP, salvo las zonas restringidas por razones de seguridad y deberán identificarse a requerimiento de algún empleado del RCNV, por medio de la documentación correspondiente.

Todo socio y/o usuario de amarre tiene derecho a invitar a familiares y amigos, a recorrer y pasear por el RP, dentro de las limitaciones fijadas por los Estatutos del RCNV, y en su caso por las normas que dicte la Junta Directiva, estando obligados a respetar las buenas costumbres, normas de civismo y buena convivencia con respeto a los demás.

No podrán entrar en el RP del RCNV y demás instalaciones Deportivas, los menores de 14 años, sin ir acompañados de una persona mayor de edad.

Solamente se permitirá la entrada al RP, a los animales domésticos que vayan acompañados de una persona mayor de edad. Aun así, irán debidamente sujetos, especialmente los perros, con su correspondiente bozal, conforme a la normativa vigente. La Dirección podrá prohibir o delimitar el acceso de animales al RP por causas justificadas, especialmente si se trata de animales molestos que alteren la pacífica convivencia en el Club.

Queda prohibida la entrada de animales a los locales cerrados, piscinas, instalaciones deportivas y zonas de juegos infantiles.

Los propietarios de los animales serán directamente responsables de los desperfectos, suciedades, agresiones o cualquier otro tipo de incidente que directamente o por su causa se ocasione en el RP.

**Artículo 49º. De los pantalanes y muelles de atraque**

Los pantalanes y muelles de atraque deberán estar siempre libres de cualquier objeto que dificulte el libre tránsito de las personas, de los carritos habilitados para el transporte de enseres y los servicios de emergencia.

Las pasarelas de las embarcaciones no podrán exceder en su ocupación más de medio metro, desde el borde del pantalán, respetando en todo caso las normas de seguridad en el tránsito de peatones.

Se prohíbe el depósito de embarcaciones auxiliares, balsas, sacos de velas y cualesquiera otro pertrecho náutico, así como motos, vehículos a motor o bicicletas sobre el muelle o pantalán, excepto los vehículos empleados por el personal del Club para la prestación de servicios portuarios, de conformidad con el Artículo 28º del presente Reglamento de Explotación.

**CAPITULO VIII**  
**Morosidad y medidas cautelares**

**Artículo 50º. Morosidad**

En caso de impagos por parte de socios, transeúntes, arrendatarios o usuarios, la Dirección del RCNV podrá emplear las medidas establecidas en el presente capítulo, en los Estatutos Sociales del Club, en sus reglamentos y en la legislación vigente.

En cualquier caso, la Dirección podrá suspender la prestación de cualquier tipo de servicio a los usuarios que sean morosos del Club.

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO  
E INSTALACIONES DEL REAL CLUB NÁUTICO DE VALENCIA**

**Artículo 51º. Gastos devengados por embarcaciones de socios del RCNV**

En caso de existir una factura impagada las medidas a tomar serán:

- a) Informar al propietario o responsable de la embarcación, solicitando el pago en un plazo máximo de 30 días.
- b) Ante una factura impagada por un plazo superior a 90 días, la Junta Directiva del RCNV podrá ordenar al personal cualificado del Club la inmovilización de la embarcación en su amarre así como que se impida el acceso del propietario o responsable de la embarcación a las instalaciones sociales.
- c) Transcurrido un plazo de 180 días, la Junta Directiva del RCNV podrá ordenar que la embarcación sea inmovilizada. Se entenderá por inmovilización de embarcaciones, cualquier medida o acción tomada por el Club de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, tendente a la paralización de la embarcación. Dicha inmovilización se podrá realizar entre otros, por los siguientes medios: encadenamiento o precinto de la embarcación a flote, traslado a dársena que por sus características impida la partida de la embarcación o varado en tierra, hasta que se satisfagan las deudas con el RCNV. Asimismo se impedirá el acceso del propietario o responsable de la embarcación a las instalaciones sociales.
- d) Todos los gastos que se produzcan por la inmovilización de la embarcación, serán a cargo del propietario o responsable de la misma, que seguirá siendo responsable de su mantenimiento y cuidado durante todo este proceso.

**Artículo 52º. Gastos devengados por locales comerciales, pañoles o amarres arrendados o por las embarcaciones amarradas en los mismos**

De conformidad con el artículo 16º del presente Reglamento de Explotación, el arrendamiento (o cesión temporal) de un amarre, local comercial o pañol por parte del socio titular del mismo, quedará sujeto a la aprobación del RCNV.

En caso de impago de los gastos del amarre, local comercial o pañol, tasas o cualquier otra deuda que el cesionario tuviera con el RCNV, la Junta Directiva podrá revocar con efecto inmediato la autorización para el arriendo, salvo que el arrendatario pague directamente al RCNV el importe del arrendamiento hasta satisfacer el importe total de dicha deuda con el RCNV.

Mientras persista esta situación, la Dirección podrá ordenar que se impida al socio moroso el acceso a las instalaciones sociales del RCNV.

Si el impago fuera por gastos, tasas o servicios prestados al arrendatario o la embarcación, la Dirección podrá exigir el pago inmediato y si estos no son atendidos en un plazo de 30 días, se podrá rescindir la autorización para el arrendamiento del amarre, local comercial o pañol, pudiendo tomar medidas contra el arrendatario que van desde la inmovilización de la embarcación, de conformidad con el artículo anterior, hasta la expulsión de la misma del RCNV.

**Artículo 53º. Cesionario de amarre sin embarcación**

En el caso de que el cesionario del amarre, tenga deudas contraídas con el Club y se encontrase en situación de mora por un plazo superior a seis meses, el Club podrá hacer uso del amarre destinándolo a su arrendamiento y cobrando las tarifas establecidas. En este caso, las rentas obtenidas por este concepto se destinarán a la cancelación parcial o total de las deudas que el cesionario tenga contraídas con el Club. En ningún caso, se podrán entender satisfechas las deudas entre el cesionario y el Club, por la mera puesta a disposición temporal del derecho de uso del amarre al RCNV. El cesionario del amarre no podrá hacer uso del mismo mientras no se haya cancelado la deuda.

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO  
E INSTALACIONES DEL REAL CLUB NÁUTICO DE VALENCIA**

Mientras persista esta situación, la Dirección podrá ordenar que se impida al socio el acceso a las instalaciones sociales del RCNV, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de los Estatutos Sociales del Club.

**Artículo 54°. Mora prolongada de cesionarios de amarres, locales comerciales o pañoles**

Como medida adicional a los dos Artículos anteriores, el impago prolongado de cualquier gasto de local comercial, pañol o amarre, o de las tasas de ocupación de las embarcaciones amarradas en ellos, podrá dar lugar a la pérdida del derecho de uso preferente del local comercial, pañol o amarre. En este caso, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) Cuando el titular del amarre, local comercial o pañol adeude al Club gastos o tasas cuyo plazo supere los 90 días, la Dirección del Club procederá a notificar de modo fehaciente al titular del amarre de la existencia de la deuda, dando un plazo de 30 días para el pago de la misma.
- b) Una vez cumplido el plazo de 30 días desde la notificación sin que se haya liquidado la deuda y teniendo ésta una antigüedad superior a nueve meses, la Dirección informará a la Junta Directiva.
- c) La Junta Directiva podrá ordenar que se notifique de nuevo al deudor de modo fehaciente, dándole un plazo adicional de 30 días para que liquide sus deudas con el Club o presente las alegaciones o propuestas de liquidación de la deuda que considere convenientes.
- d) Transcurridos estos plazos, si la deuda se mantiene y la antigüedad supera los seis meses, la Junta Directiva podrá acordar que el local comercial, pañol o amarre quede a disposición del Club para destinarlo al arrendamiento a terceros hasta la cancelación total de la deuda, más los gastos que se generen durante el periodo en el que persista la misma. Dicha resolución se notificará al deudor de modo fehaciente. La puesta a disposición a la que se hace referencia en esta letra, del amarre, local comercial o pañol, no dará lugar a indemnización alguna por parte del Club.  
Se considerará notificación fehaciente la realizada en el domicilio que el titular hubiera facilitado al RCNV. Si la notificación no hubiera sido posible en dicha dirección, la notificación se realizará mediante publicación en el tablón oficial de anuncios del Club y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

**Artículo 55°. Cuotas sociales**

En caso de existir deudas de los socios las medidas a tomar serán:

- a) Informar al socio solicitando la satisfacción de la deuda en un plazo máximo de un mes.
- b) Ante una deuda no satisfecha por un plazo superior a 90 días, la Dirección podrá ordenar que se impida al socio el acceso a las instalaciones sociales del RCNV.
- c) Ante una deuda no satisfecha por un plazo superior a seis meses, la Junta Directiva del RCNV acordará la pérdida de los derechos de socio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos Sociales del RCNV.
- d) Ante una deuda no satisfecha por un plazo superior al año, la Junta Directiva del RCNV acordará la pérdida de la condición de socio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos Sociales del RCNV.

**CAPITULO IX**

**Reforma del presente Reglamento de Explotación**

**Artículo 56°. Reforma del Reglamento**

La modificación del presente Reglamento de Explotación se iniciara a instancia de la Junta Directiva o de los socios de conformidad con los Artículos 30° y 32° de los Estatutos Sociales del RCNV o por imperativo de una reforma legislativa aplicable al Club, mediante la exposición pública durante un mes de una propuesta de redacción. Durante dicho plazo los socios podrán plantear las alegaciones o modificaciones que estimen oportunas que serán tratadas, individualizada y de manera fundamentada para su incorporación o no al texto definitivo.

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO  
E INSTALACIONES DEL REAL CLUB NÁUTICO DE VALENCIA**

En la Asamblea General convocada al efecto se dará razón por la Junta Directiva de tal consideración y su motivación, votándose el texto propuesto en su totalidad como propuesta única a la Asamblea General y que requerirá del voto favorable de las 3/5 partes de los socios asistentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de los Estatutos Sociales.

La modificación del Reglamento de Explotación se presentará ante la Autoridad Portuaria de Valencia en el plazo máximo de un mes desde su aprobación, no surtiendo efecto, tanto para las personas asociadas como para los terceros, hasta su aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia.

Presentado el proyecto de modificación de estatutos a la Autoridad Portuaria de Valencia, y para el caso en el que este organismo estimase la necesidad o conveniencia de realizar modificaciones al texto presentado, dichas modificaciones se incorporarán al texto definitivo y se dará cuenta a la Asamblea General en la primera convocatoria que se celebre.

**Disposición Adicional Primera. Días hábiles y naturales**

Cuando en los presentes Estatutos Sociales se establezca un plazo por días, se entenderá que son naturales, siempre y cuando no se determine lo contrario.

**Disposición Adicional Segunda. Aprobación del Reglamento de Explotación del Recinto Portuario e Instalaciones del RCNV**

El presente Reglamento de Explotación del Recinto Portuario e Instalaciones del Real Club Náutico de Valencia ha sido aprobado en la reunión de Junta Directiva celebrada el día 30 de enero de 2013 y a su vez, propuestos y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 16 de febrero del mismo año.

**Disposición Derogatoria:** El presente Reglamento supone la derogación automática de los anteriores vigentes.

**Disposición Final.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por los organismos competentes.